



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 20 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, para la regulación del Paro Académico en la Universidad de Oviedo.

Índice

Artículo 1.—Naturaleza y efectos.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Artículo 3.—Convocantes autorizados.

Artículo 4.—Procedimiento de convocatoria.

Artículo 5.—Duración del paro académico.

Artículo 6.—Garantías para la realización del paro académico.

Disposición final.

Artículo 1.—*Naturaleza y efectos.*

1. Se considera "paro académico" la ausencia voluntaria y previamente acordada en los órganos competentes de las y los estudiantes de sus obligaciones académicas, con el objetivo de defender sus derechos y/o reivindicaciones.

2. Las y los estudiantes de la Universidad de Oviedo, en la forma y con los requisitos establecidos en el presente acuerdo, tendrán derecho a convocar paro académico en defensa de sus derechos y en el ejercicio de sus reivindicaciones y protestas académicas.

3. El desarrollo de un paro académico acordado, declarado y convocado según lo estipulado en el presente acuerdo, no tendrá repercusión en cuanto a la asistencia del estudiantado a las clases que correspondan, si bien no supondrá, en ningún caso, la alteración del calendario de evaluación establecido al comienzo del curso académico. Por tanto, no se podrán establecer nuevas pruebas de evaluación a las que ya se encontrasen previstas para la fecha acordada.

4. Las autoridades con competencia académica velarán para que pueda ejercitarse libremente tanto el derecho al paro académico como el derecho de todo estudiante que no lo secunde a recibir la docencia programada, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 1.3.

5. No obstante lo anterior, la realización del paro no suspenderá ni limitará la superación de cualquiera de los contenidos, competencias y habilidades que han de ser adquiridas por las y los estudiantes en las enseñanzas en las que se encuentren matriculados.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

1. En el caso de paro académico general, el ámbito de aplicación abarca a las y los estudiantes de la Universidad de Oviedo. La convocatoria de paro académico podrá realizarse por cuestiones internas de la propia Universidad o por la defensa de los derechos de las y los estudiantes pertenecientes a la misma.

2. En el caso de paro académico parcial, el ámbito de aplicación abarca a las y los estudiantes de centros de la Universidad de Oviedo. La convocatoria de paro académico en un centro podrá realizarse por cuestiones internas de dicho centro o por la defensa de los derechos de las y los estudiantes pertenecientes al mismo.

Artículo 3.—*Convocantes autorizados.*

El paro académico general puede ser convocado por:

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, siendo necesaria la aprobación por mayoría simple de los miembros del pleno.
2. A propuesta de, al menos, el 50% de las Asambleas de Centro de la Universidad de Oviedo. Para hacerse efectiva esta propuesta, cada una de las Asambleas de Centro deberá respaldarla por mayoría simple de los miembros de la misma.
3. El paro académico parcial puede ser convocado por la Asamblea de Centro afectada. Para su convocatoria se requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros que la componen.



Artículo 4.—*Procedimiento de convocatoria.*

1. La presidenta o presidente del Consejo de Estudiantes o de la Asamblea de Centro, según se trate de paro general o parcial, realizará una convocatoria extraordinaria del Pleno del Consejo de Estudiantes o de la Asamblea de Centro, para la aprobación de la convocatoria del paro académico y la fecha de celebración. La jornada de paro académico deberá realizarse en el plazo máximo de veinte días lectivos desde la autorización de la convocatoria por el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes.

2. En el caso de que el pleno votase favorablemente a la convocatoria de un paro académico deberá designar a los tres miembros que representarán sus intereses en el Comité de paro académico.

3. La presidenta o presidente del órgano convocante remitirá el acuerdo adoptado al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, en caso de paro académico general, y también al Decanato o Dirección del Centro correspondiente en el caso de paro académico parcial. Junto con la carta deberá adjuntarse el motivo completo de la convocatoria de paro académico y el acta de la reunión. La documentación podrá presentarse en cualquiera de los Registros de la Universidad de Oviedo.

4. En un máximo de cuatro días hábiles desde la entrada de la solicitud en el Registro, el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes previo informe del Decanato o Dirección del Centro en el caso de que se trate de un paro parcial, notificará que se verifica el cumplimiento de los requisitos recogidos en este acuerdo. En el caso de no cumplir alguno de los requisitos, el órgano convocante dispondrá de tres días hábiles para la subsanación de errores.

5. En el caso de que toda la documentación sea correcta, el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes autorizará a los convocantes al paro académico para la celebración del mismo, designará 3 miembros del Comité de paro y convocará la primera de las reuniones del mismo.

6. La reunión de constitución del Comité de paro deberá celebrarse, como máximo, dentro de los 3 días hábiles después de su convocatoria y será comunicada a la comunidad universitaria. A partir de este momento no se podrán planificar actividades docentes con carácter evaluable que no estuviesen recogidas en la guía docente de acuerdo con el artículo 1.3.

7. A partir de la autorización recibida por el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes o el Decanato o Dirección del Centro, según se trate de paro general o parcial, las y los convocantes podrán hacer publicidad y difusión del mismo utilizando todos los medios a su disposición.

8. El Comité de paro se reunirá las veces que considere necesario con el fin de alcanzar unos compromisos que satisfagan a las partes implicadas. Las actas de las reuniones que se celebren deberán ser remitidas al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes y, en el caso del paro parcial, al órgano competente afectado, Decanato o Dirección del Centro.

9. Si en las distintas reuniones del Comité de paro se llegase a un acuerdo tal que los representantes del órgano convocante decidiesen desconvocar el paro académico el acuerdo será notificado al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes y, en el caso del paro parcial, al órgano competente afectado, Decanato o Dirección del Centro. El Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes hará publicidad del acuerdo alcanzado y anunciará la desconvocatoria del paro académico. El órgano convocante, por su parte, deberá utilizar los medios de difusión a su alcance para publicitar el acuerdo alcanzado y la desconvocatoria del paro. Al día siguiente de la desconvocatoria podrán programarse actividades docentes para el día señalado como paro académico.

10. Durante la celebración del paro académico, el Comité de paro permanecerá en contacto para colaborar en el correcto desarrollo del mismo. Todas las incidencias que se produzcan en el paro deberán ser analizadas por el comité de paro, que propondrá los medios para subsanarlas lo antes posible.

Artículo 5.—*Duración del paro académico.*

1. La duración del paro académico, en cualquier caso, salvo circunstancias excepcionales será de un día. No pudiéndose convocar otro paro académico hasta transcurridos, al menos tres meses desde la autorización del anterior, salvo circunstancias excepcionales y siempre y cuando sea admitido por las autoridades académicas competentes.

2. El paro académico convocado según la presente normativa sólo podrá llevarse a cabo durante el período lectivo, estando excluidos los períodos de suspensión de docencia para la realización de exámenes.

Artículo 6.—*Garantías para la realización del paro académico.*

1. El órgano convocante es el responsable de establecer las medidas que considere necesarias para garantizar el correcto desarrollo del paro académico.

2. La Universidad de Oviedo se compromete a no impedir ni interferir el paro académico, ni la convocatoria, si el desarrollo del mismo es respetuoso con los derechos fundamentales.

3. Durante la celebración del paro académico, el Consejo de Estudiantes o la Asamblea de Centro, se mantendrá en contacto con el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes o el Decanato o Dirección del Centro, según se trate de paro general o parcial respectivamente.

4. Las y los estudiantes podrán formar grupos de información durante la convocatoria, cuya función se limitará a comunicar e informar a las y los estudiantes llamados al paro.

5. El órgano convocante dispondrá de los medios necesarios (correo electrónico, tablones anuncios u otras plataformas disponibles) para informar al estudiantado en su conjunto del motivo que provocó la convocatoria de paro académico, del desarrollo del mismo y de los acuerdos que en su caso se logren.



Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

El presente Acuerdo ha sido tomado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 20 de julio de 2018, de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 26 de julio de 2018.—La Secretaria General.—Cód. 2018-07940.